



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por GUILLERMO LEÓN DELGADO RESTREPO contra INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA DE CONDUCCIÓN AUTOMOVILÍSTICA TATOCAR S.A.S., revisado el proceso advierte el Despacho que, en el archivo No. 10 del expediente digital corresponde a la contestación de demanda allegada por la demandada TATOCAR S.A.S., así las cosas en aras de evitar futura nulidad, de conformidad con el art. 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a la demandada INSTITUTO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA DE CONDUCCIÓN AUTOMOVILISTICA TATOCAR S.A.S., **notificada por conducta concluyente**, del auto admisorio de la demanda y las demás providencias dictadas en el presente proceso, a partir del 08 de septiembre de 2021, fecha en que ingresó el citado memorial al buzón del correo electrónico de este Despacho Judicial.

Ahora bien, toda vez que, el 08 de septiembre de 2021 (archivo No. 10, del expediente digital), la demandada TATOCAR S.A.S., se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda, contestación que se procede a **admitir**, en consideración a que se verificó que reúnen los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habiéndose formulado dentro del término señalado en el artículo 74 del citado estatuto procesal.

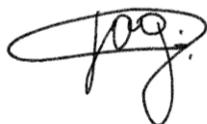
De conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se **reconoce personería** para actuar en representación de la accionada TATOCAR S.A.S. al abogado **Juan Federico Hoyos Zuluaga**, portador de la TP No. 37.165 de conformidad con las facultades conferidas en el poder que le fue otorgado por el señor Edgar Arley Urrego Cano en su calidad de Representante Legal de la accionada tal como consta en el certificado de existencia y representación, documentos incorporados como anexos con la contestación de la demanda.

Seguidamente, atendido por la parte demandante el requerimiento realizado por este Despacho Judicial en auto del 20 de agosto de 2021, informando que el demandante, señor GUILLERMO LEON DELGADO RESTREPO, se encuentra afiliado a

seguridad social en pensiones, a través de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y toda vez que, entre otras, pretende la parte actora la vinculación en pensiones del demandante durante el término de la relación laboral que aduce con la parte accionada, se encuentra necesario a fin de emitir sentencia ajustada a derecho y de conformidad con el art. 71 del CGP, **vincular al presente proceso, en calidad de tercero coadyuvante**, a la Administradora Colombiana de Pensiones, en razón de ello, **se ordena la notificación** del proceso a tal Entidad, a fin de que si a bien lo tiene intervenga en el mismo, tal como lo consagra la citada norma.

Seguidamente, **se ordena** notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, concordado con el artículo 2º del Decreto 1365 de 2013. Igualmente ordena notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con lo indicado en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el artículo 16 del Código de Procedimiento Laboral, el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS <b>Nº 24</b> fijados en la secretaría del despacho, hoy <b>18 de abril de 2022</b> a las 8:00 a. m.   <hr/> <p>LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria</p>
--

AP

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 05**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208c1e275552c02ae60368d6337c83a953bb0d64d6290b86d8a58c224e9c33d1**

Documento generado en 06/04/2022 12:08:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**